

## REGLAMENTO DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

## Título 6Gx50

## Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.321 [Next →](#)**Norma 5.321 Administración de medicamentos y tratamiento para los estudiantes**

1. Deberes y potestades del personal del Distrito Escolar con relación a la administración de medicamentos para los estudiantes
  - a. Conforme a la § 1006.062 (1) de los Estatutos de la Florida, "A pesar de las regulaciones de la Ley de Práctica de Enfermería, parte I del Capítulo 464, el personal del distrito escolar puede asistir a los estudiantes en la administración de medicamentos con receta médica" si se reúnen las siguientes condiciones:
    - i. Según lo requiere la §1006.062(1)(b)1de los Estatutos de la Florida, por cada medicina con receta, uno de los padres o el tutor del estudiante deberá entregar al director de la escuela, un formulario firmado de Autorización del Médico para Medicamentos y Tratamientos del Estudiante ("Formulario de Autorización" preparado por el Departamento de Salud), el cual deberá dar permiso al director o a la persona designada en su lugar para que ayude en la administración de tal medicamento y el cual explica la necesidad de administrar la medicina durante la jornada escolar, incluyendo alguna ocasión cuando el estudiante esté fuera de los predios escolares en una misión oficial de la escuela;
    - ii. "el director de la escuela o la persona designada en su lugar capacitado para ello, asistirá al estudiante en la administración de tal medicamento" conforme a la § 1006.062(1)(b)(1) de los Estatutos de la Florida;
    - iii. el personal del Distrito deberá ser capacitado por una enfermera registrada, una enfermera practicante licenciada, un auxiliar médico o un médico; de acuerdo con el procedimiento a través del cual la Junta Escolar lo incluirá en su plan de servicios de salud escolar aprobado según lo requiere la § 1006.062(1)(a) de los Estatutos de la Florida;
    - iv. "cada medicamento con receta que va a ser administrado por el personal de la Junta Escolar del Distrito Escolar deberá recibirse, contarse y almacenarse en su empaque original. Cuando no se esté utilizando, se deberá almacenar en su envase original de manera segura, bajo llave en un sitio designado por el director," conforme a la § 1006.062 (1)(b)2 de los Estatutos de la Florida;
    - v. un formulario de autorización debidamente completado ("Formulario de Autorización" preparado por el Departamento de Salud) tiene que estar en el archivo para el estudiante y el medicamento en particular; y
    - vi. otras condiciones que hayan sido cumplidas y los procedimientos que se hayan seguido según se establece en esta Norma, Secciones 1(b) hasta la 8(f)(ii).
  - b. Un mínimo de dos (2) personas del Distrito serán designadas por el director de cada escuela para asistir en la administración de medicamentos. Estas personas designadas serán capacitadas al inicio de cada año escolar.
  - c. El personal del Distrito será designado por el director para administrar medicamentos según sea necesario, durante una excursión escolar. La enfermera de la escuela capacitará a la persona designada.

- d. El Formulario de Autorización provisto por uno de los padres o tutores con la custodia del menor, deberá ser considerado como un expediente médico confidencial. Dicho formulario estará disponible para que solamente lo revise el personal del Distrito que ha sido designado por el director para administrar medicamentos.
  - e. Al firmar el Formulario de Autorización, uno de los padres o el tutor con la custodia del menor, otorga permiso al personal del Distrito designado por el director para:
    - i. Administrar medicamentos o tratamiento;
    - ii. compartir información relevante con el personal autorizado; y
    - iii. consultar al médico del estudiante acerca del medicamento recetado.
  - f. Conforme a la § 1006.062(2) de los Estatutos de la Florida, "no habrá culpabilidad por daños civiles como resultado de la administración de cierto medicamento, cuando la persona que lo administra, actúa como cualquier otra persona normalmente razonable y prudente habría actuado bajo las mismas o similares circunstancias."
  - g. Las escuelas no tienen la autoridad de administrar o pedir a los estudiantes que tomen medicamentos, sin el formulario de autorización o consentimiento de parte uno de los padres o tutores.
  - h. Los medicamentos se tienen que guardar en un gabinete con doble llave o en un refrigerador bajo llave.
  - i. Los medicamentos deberán ser administrados cumpliendo los requisitos de la Sección (7) de esta Norma.
  - j. Los Registros de órdenes de Prescripción de Medicamentos o Tratamientos y de su Administración, (*Medical Administration Records (MAR)*) deberán archivar en el expediente confidencial de salud del estudiante (localizado en la enfermería de la escuela).
2. Autoridad y responsabilidad de la enfermera escolar.
- a. La enfermera asignada a tiempo completo en una escuela manejará el programa de administración de medicamentos.
  - b. En las escuelas donde hay una enfermera asignada a tiempo parcial o cuando ésta se encuentre ausente, la administración de medicamentos queda bajo la autoridad del director de la escuela.
  - c. Los medicamentos y tratamientos serán administrados de acuerdo con la Sección (7) de esta Norma.
3. Petición de uno de los padres o tutores para que el estudiante reciba medicamentos o tratamiento
- a. Las solicitudes por parte de uno de los padres o tutores para que su hijo reciba algún medicamento o tratamiento durante el horario escolar se deben hacer presentando a la enfermera escolar o al director un formulario de autorización completado en forma apropiada. Además, es responsabilidad de los padres o del tutor notificar a la administración de la escuela si el estudiante necesita usar un glucómetro o un sistema para suplir insulina mientras está en la escuela.
  - b. Se debe presentar un formulario de autorización por separado para:
    - i. Cada medicamento;
    - ii. cada tratamiento;
    - iii. cada cambio de dosis y
    - iv. cada nuevo año escolar.

- c. Los padres con la custodia o el tutor pueden retirar el medicamento o tratamiento de la escuela en cualquier momento antes de finalizar el año escolar.
  - d. Los medicamentos que no se retiren por parte de uno de los padres o tutores con la custodia después de una (1) semana de haber vencido la prescripción del médico serán destruidos.
  - e. Los medicamentos que no se retiren por parte de uno de los padres o tutores con la custodia dentro de los dos (2) días después del fin del año escolar serán destruidos.
  - f. Cuando los medicamentos se destruyen, dicha acción deberá concordar con la Sección 499.0121 de los Estatutos de la Florida; de manera tal que asegure la destrucción total de las sustancias para que nadie pueda utilizarlas o hacerse daño.
  - g. El formulario de autorización debe obtenerse en la oficina del médico del estudiante.
4. Medicamento o tratamiento recetado por un médico
- a. Los medicamentos recetados por un médico, deberán llevarse a la escuela en su envase original por uno de los padres o tutores con la custodia.
  - b. Los medicamentos deberán entregarse a la enfermera de la escuela o a la persona designada por el director.
  - c. El recipiente debe tener la etiqueta por una farmacia o el médico, indicando:
    - i. El nombre del estudiante;
    - ii. el nombre del médico;
    - iii. el nombre del medicamento, dosis e información sobre su administración;
    - iv. el número de la prescripción (si es pertinente);
    - v. la fecha de prescripción; y
    - vi. la fecha de vencimiento.
  - d. Si la prescripción médica está en forma de pastillas o cápsulas, éstas deberán ser contadas por la enfermera de la escuela o la persona designada por el director, en presencia de uno de los padres o tutores y ambas partes deberán firmar el expediente de administración de medicamentos del estudiante, anotando la fecha, la cantidad de medicamento recibido y sus firmas.
  - e. Si la prescripción médica está en forma líquida, la cantidad de líquido en el recipiente deberá ser documentada por la enfermera de la escuela o la persona designada por el director, en presencia de uno de los padres o tutores; y ambas partes deberán firmar el expediente de administración de medicamentos del estudiante, anotando la fecha, la cantidad de medicamento recibido y sus firmas.
5. Medicamentos sin receta
- a. Los medicamentos sin receta médica tienen que estar:
    - i. Prescritos por un médico;
    - ii. en su recipiente original, nuevo y sellado; y
    - iii. etiquetado con el nombre del estudiante, por el padre con custodia o el tutor.
  - b. Si el medicamento sin receta está en forma de pastillas o cápsulas, éstas deberán ser contadas por la enfermera de la escuela o la persona designada por el director, en presencia de uno de los padres o tutores; y ambos deberán firmar el expediente de administración de medicamentos del estudiante anotando la fecha, la cantidad de medicamento recibido y sus firmas.

- c. Si el medicamento sin receta médica está en forma líquida, la cantidad de líquido en el recipiente deberá ser documentada por la enfermera de la escuela o la persona designada por el director, en presencia de uno de los padres o el tutor; y ambos deberán firmar el expediente de administración de medicamentos del estudiante anotando la fecha y la cantidad de medicamento recibido.

#### 6. Derechos y deberes de los estudiantes

- a. Mientras se encuentren en una propiedad del Distrito, a los estudiantes asmáticos se les deberá permitir llevar un inhalador de dosis medidas cuando tengan una aprobación por escrito de uno de los padres o tutores y del médico (en el "Formulario de Autorización") de acuerdo con la §1002.20(3)(h) de los Estatutos de la Florida. La enfermera de la escuela o la persona designada por el director guardará una copia de estas aprobaciones en el registro de administración de medicamentos.
- b. Según lo establece la Norma de la Junta 5.3212, los estudiantes que por orden de sus médicos necesitan monitorear los niveles de glucosa en la sangre durante la jornada escolar, tienen la responsabilidad de mostrar a sus profesores, administradores y a la enfermera de la escuela el dispositivo de monitoreo o el sistema para suplir insulina al inicio del año escolar o en una fecha posterior según le corresponda empezar el uso de tales dispositivos médicos en la escuela. Los dispositivos tienen que tener puesta una etiqueta en conformidad con las Secciones (4) ó (5) mencionadas anteriormente.
- c. Mientras están en la escuela participando en actividades patrocinadas por ésta o transportándose hacia la misma o a su regreso de ella o en actividades patrocinadas por la escuela, a los estudiantes que han experimentado o están en riesgo de experimentar reacciones alérgicas que pongan en riesgo su vida, se les permitirá llevar consigo un auto inyector de epinefrina(excluyendo un sistema de administración de doble dosis) y un auto inyector, para administrarse epinefrina por sí mismos, cuando le han proporcionado a la escuela una aprobación escrita por uno de los padres o tutores con custodia y el médico (en un "Formulario de Autorización") conforme a la §1002.20(3)(i) de los Estatutos de la Florida. La enfermera de la escuela o la persona designada por el director deberá mantener una copia de estas aprobaciones en el archivo de administración de medicamentos.
- d. Para facilitar la verificación de la identidad de los estudiantes durante la administración del medicamento o tratamiento, uno de los padres o tutores tienen que proporcionar una fotografía del estudiante a la persona designada por el director.

#### 7. Administración de medicamentos

- a. Se deberá hacer un intento razonable para administrar los medicamentos de manera que no interfiera con el proceso educacional.
- b. Si la información requerida en el formulario de autorización, según lo requiere la Sección (3)(b)(i-vi) indicada anteriormente, no está disponible o el recipiente no tiene puesta una etiqueta apropiadamente conforme a la Sección (4)(d)(i-vi), la enfermera de la escuela o la persona designada por el director no administrará el medicamento o tratamiento al estudiante.
- c. Además, el medicamento o el tratamiento no serán administrados, y uno de los padres o tutores con custodia y el director o la persona designada tendrán que ser informados si:
  - i. Hay un conflicto entre la órden del médico y las indicaciones en la etiqueta del medicamento (por ejemplo, conflictos relacionados con el nombre del medicamento, el nombre del estudiante, la hora de administrarlo o la dosis);
  - ii. hay una posible contaminación del medicamento;
  - iii. el medicamento es para tomar por vía oral y el estudiante es incapaz de ingerir medicamentos oralmente;

- iv. ha habido un cambio en el color o la composición del medicamento;
  - v. hay una interrogante sobre la identidad del estudiante;
  - vi. el medicamento está vencido o
  - vii. el estudiante rehúsa tomar el medicamento.
- d. Los requisitos "correctos" tienen que observarse antes de administrar el medicamento al estudiante. Ellos incluyen entre otros:
- i. El estudiante correcto: éste tiene que ser identificado antes de recibir el medicamento.
  - ii. El medicamento correcto: la receta tiene que concordar con la etiqueta.
  - iii. La dosis correcta: la receta tiene que concordar con la etiqueta.
  - iv. La hora correcta: la receta tiene que concordar con la etiqueta en el medicamento y éste debe administrarse dentro de los treinta (30) minutos antes o después de la hora indicada en la prescripción.
  - v. La vía correcta: el medicamento tiene que administrarse apropiadamente. Los ejemplos de administración son por inhalación, vía oral o inyección.
  - vi. La documentación correcta: después de la administración o provisión de un tratamiento, se debe completar la documentación en el Registro de Administración de Medicamentos del estudiante.
- e. La enfermera de la escuela o la persona designada por el director tienen que observar al estudiante mientras éste toma su medicamento.
- f. El medicamento por vía oral deberá tomarse con agua, a menos que el médico lo especifique de manera diferente.
- g. Cualquier cambio de la Sección (7) de esta Norma tiene que ser anotada en el registro de administración de medicamentos del estudiante y reportado inmediatamente por teléfono a uno de los padres o tutores con custodia y a la persona designada por el director.

#### 8. Registro individual de medicamentos

- a. El registro de administración de medicamentos es un documento legal.
- b. La persona que administre el medicamento deberá anotar por *escrito, con tinta*, la siguiente información en dicho registro cada vez que administre un medicamento o tratamiento:
  - i. Las iniciales de la persona que administra el medicamento o tratamiento;
  - ii. el nombre y la dosis del medicamento o tratamiento; y
  - iii. la fecha y la hora en que se administró el medicamento o tratamiento; o
  - iv. hacer una anotación si el medicamento o tratamiento debería haber sido administrado, pero no se hizo.
- c. Cualquier medicamento o tratamiento que se administra en bases de "según sea necesario", deberá ser anotado cada vez que se administre.
- d. Los errores que se cometan al firmar las medicinas que se administren tienen que tacharse, poner la iniciales y hacer las anotaciones correctamente; y
- e. No está permitido usar líquido corrector, borradora, cinta de corrección o cosas similares en el registro de administración de medicamentos.

- f. Uno de los padres o tutores con la custodia y la persona designada por el director tienen que ser notificados, y el medicamento o tratamiento no será administrado, si:
  - i. No hay una orden escrita y firmada por el médico en el registro de administración de medicamentos o
  - ii. el registro de administración de medicamentos no contiene un permiso firmado por uno de los padres o tutores con la custodia.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(1) & (2); 1001.42(22); 1001.43(7); 1006.07; 1006.062 de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1001.42(6)(a); 1002.20(3); 1003.22; 1006.07; 1006.062 de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 12/18/74, 5/7/97, 08/05/02, 9/13/2006